



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **38830 del 15 de agosto de 2006**

Bogotá, D.C.

Señor  
**FERNANDO NAGLÉS**  
Calle 5 A No. 22 – 36  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Asunto: Transporte  
Tarjeta de operación

En atención al oficio MT 42969 del 31 de julio de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con la tarjeta de operación y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, la tarjeta de operación es un documento que soporta la operación de los equipos, cuando este documento no existe o se altera el vehículo se inmovilizará, pero para llevar a cabo esta medida la autoridad competente que tenga conocimiento de la infracción, ordenará detener la marcha del vehículo y librará al conductor copia del informe de infracciones a las normas de transporte (comparendo) (artículo 49 del citado decreto). La inmovilización se impone ipso facto, en el lugar de los hechos de la comisión de la infracción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del mismo decreto la inmovilización termina con la orden de entrega del

vehículo, previa comprobación donde se demuestre que se subsana la causa, sin perjuicio de la imposición de la multa por no portar la tarjeta de operación vigente o transitar sin ella.

Hay que tener en cuenta que la inmovilización es una medida preventiva que opera inmediatamente sin perjuicio de la sanción de multa o de cualquier otra naturaleza que la autoridad competente imponga por la comisión de la falta a la empresa o al propietario del equipo, evento en el cual necesariamente se debe tener en cuenta el procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica